

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxx

RUC: xxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a Usted en el marco de la *Solicitud de Consulta* N.° xxxxxxxxx, formulada en el *Sistema de Gestión Tributaria Marangatu* y admitida como Proceso N.° xxxxxxxxx, a través de la cual solicitó una aclaración en cuanto a la aplicación del Art. 2 del Decreto N.° 4634/2020.

Al respecto, el recurrente señaló que, «...*la empresa comercializa máquinas agrícolas autopropulsadas nuevas y usadas, en la operación de ventas de maquinarias nuevas, el comprador entrega como parte de pago su maquinaria usada y en ese sentido el comprador factura al 70% en exenta y el 30% gravada con el IVA, al respecto la Ley 608/95, QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACION Y LA CEDULA DEL AUTOMOTOR, que en el tercer párrafo del Art. 2° del Capítulo I, define a las maquinarias autopropulsadas como vehículos automotor. En base a lo expuesto, consideramos viable aceptar la documentación de la compra y que al momento de la reventa de la mencionada maquinaria usada la empresa pueda facturar en 70% exentas y 30% gravados con el IVA...*» (Sic).

De lo planteado por la recurrente surge el siguiente análisis:

El Decreto N.° 4634/2020 establece un régimen especial del IVA aplicable al momento de la enajenación de autovehículos usados, aclarándose que el mencionado régimen no es aplicable a la primera enajenación de los autovehículos usados importados.

Para la aplicación de dicho régimen, se deberá considerar la definición de automotores establecida en el artículo 2° de la Ley N° 608/1995, en la cual se establece la categoría de automotores conforme a lo siguiente: automóviles, motocicletas, camiones, tractores, tractocamiones, camionetas, jeeps, furgones, ómnibus, micro-ómnibus y demás maquinarias autopropulsadas, entre las cuales se considera incluido a los montacargas.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, todo contribuyente del IVA que enajene vehículos usados, independientemente al tipo de actividad que realice, deberá liquidar e ingresar el impuesto aplicando la tasa del diez por ciento (10%) sobre el treinta por ciento (30%) del monto previsto en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley N° 6380/2019, es decir del precio del vehículo usado.

En ese contexto, durante el llenado del comprobante de venta, el contribuyente deberá plasmar en la columna «Precio Unitario» el monto total de la operación de enajenación del bien (IVA incluido), debiendo consignar posteriormente en la columna «Exenta» la porción del valor de

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

venta no alcanzado, en este caso el setenta por ciento (70%), y en la columna correspondiente a la tasa del «10%», la base imponible del 30% que sí se encuentra alcanzada por el IVA.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye, que el régimen especial previsto en el Decreto N° 4634/2020, independientemente al tipo de actividad que realice el contribuyente, es aplicable a la enajenación de vehículos usados, incluyendo a maquinarias autopropulsadas, considerando la definición de automotores establecida en la Ley N° 608/1995.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descrita, por lo que esta Administración Tributaria se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Lo señalado es sin perjuicio de la revisión y verificación de los hechos y antecedentes previamente analizados.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.° 125/1991.

YANNINA LÓPEZ DELGADO, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

EVER OTAZÚ, GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS
TRIBUTARIOS